

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER

A decorative graphic consisting of several parallel white lines of varying thicknesses, slanted diagonally from the bottom left towards the top right, set against a blue background.

ORGANIGRAMA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER





**MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS
LABORALES
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER**

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel: Directivo

Denominación del Empleo: Jefe de Control Interno Disciplinario

Dependencia: Control Interno Disciplinario

Cargo del Jefe Inmediato: Contralor

Código: 006

Grado: 01

No. cargos: 01

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y ex servidores de la Contraloría General de Santander.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Proponer, dirigir y coordinar, de acuerdo con lo estipulado por el Contralor General de Santander, las políticas de la Contraloría general de Santander para la adecuada aplicación del régimen disciplinario y en especial de la Ley 734 de 2002.
2. Asumir el conocimiento de las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias que deban adelantarse contra los empleados de la Contraloría General de Santander, sustanciarlas hasta su terminación y vigilar que en su trámite se apliquen todas las disposiciones legales.
3. Fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se promuevan contra los funcionarios de la Contraloría General de Santander.
4. Participar en la formulación de los programas de capacitación y divulgación del régimen disciplinario, la jurisprudencia y la doctrina sobre la materia.
5. Fijar procedimientos operativos disciplinarios para que los procesos se desarrollen con sujeción a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, buscando así salvaguardar el derecho de defensa y el debido proceso.
6. Ejercer vigilancia de la conducta de los servidores de la Contraloría General de Santander y adelantar de oficio, por queja o información de terceros, las indagaciones preliminares e investigaciones por faltas disciplinarias.
7. Sustanciar las revocatorias o nulidades de las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.
8. Poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, organismos de seguridad del Estado y las demás autoridades judiciales o administrativas, la comisión de hechos presumiblemente irregulares o ilegales que aparezcan en el proceso disciplinario.
9. Ordenar el archivo de las quejas e investigaciones preliminares cuando aparezca que el hecho investigado no ha existido, que la ley no lo considera como falta disciplinaria o que el funcionario investigado no lo cometió.
10. Rendir informes sobre el estado de los procesos disciplinarios al Contralor General de Santander y a las dependencias competentes cuando así lo requieran.
11. Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

FINALIDAD DEL PROCESO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

- Conocer, instruir y fallar en primera instancia los procesos o actuaciones disciplinarias que se adelanten contra los servidores y ex servidores públicos de la Contraloría General de Santander.
- Llevar los archivos y registros de las investigaciones que se adelantan contra los servidores y exservidores de la Contraloría General de Santander

OBJETIVO

- ▶ Conocer los asuntos relacionados con las conductas ilícitas de los servidores y ex servidores públicos de la Contraloría General de Santander mediante la instrucción de las actuaciones disciplinarias con el fin de prevenir, corregir y garantizar la efectividad de los principios y fines de la función pública.

OFICINA DE CONTROL INTERNO
DISCIPLINARIO
CGS

DESCRIPCION DEL PROCESO

- ▶ Adelantar las actuaciones disciplinarias relacionadas con sus servidores, determinando así la posible responsabilidad frente a la ocurrencia de conductas disciplinarias.

OFICINA DE CONTROL INTERNO
DISCIPLINARIO
CGS



ELEMENTOS EN LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

- ▶ CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.
- ▶ LEY 734 DE 2002.
- ▶ **LEY 2094 DE 2021.**
- ▶ LEY 1952 DE 2019.

- ▶ **ARTÍCULO 265. Vigencia y derogatoria.** *Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la Ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este período conservará su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas. (...)" (Destacado nuestro)*
- ▶ De conformidad con lo anterior, se colige que **la Ley 1952 de 2019, así como sus modificaciones, entrarán en vigencia en marzo de 2022.**

NORMAS APLICABLES

